

HISTORIA DE ABEJERA

EXTRACTO DEL ARTÍCULO

CRÓNICA DE UNA FRUSTRACIÓN FORESTAL: ABEJERA Y EL MONTE DE EL CASAL (ZAMORA)

REVISTA AGRICULTURA Y SOCIEDAD

Nº 83 - Mayo - Agosto 1997 (pp. 143 - 182)

Autor: Luis Ángel Sánchez Gómez

Departamento de Prehistoria y Etnología

Universidad Complutense, Madrid.

El artículo ha sido redactado en el contexto de un proyecto de investigación financiado por Caja España, desarrollado entre enero de 1994 y septiembre de 1995, cuyos resultados se recogen en el libro:

TIERRA DE TÁBARA: DE SEÑORÍO A RESERVA DE CAZA. ZAMORA. CAJA ESPAÑA, 1997

Transcrito y resumido del original por Antonio Escudra - Diciembre - 2004 -

HISTORIA DE ABEJERA

La historia de Abejera es un buen ejemplo de la opresión sufrida por todas aquellas poblaciones que han visto cómo, siglo tras siglo, una parte no desdeñable de su producción debía destinarse al pago de antiquísimos y agobiantes foros de origen señorial.

Aproximación a la no muy extensa, pero sí intensa historia de esta población fundada en el siglo XVI, cuyo desarrollo va a estar profundamente mediatizado por su pertenencia al estado señorial de Tábara.

Este breve repaso histórico - desde el siglo XIV hasta mediados del XIX - se hace utilizando casi exclusivamente los datos que ofrece Moreno Sebastián (1993).

La crónica del período posterior se elabora gracias a la información proporcionada por los vecinos de Abejera y a partir de documentación inédita conservada en el Archivo Histórico Provincial de Zamora, la casa de Concejo de Abejera y el Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Zamora.

1. ORIGEN DEL ESTADO SEÑORIAL DE TÁBARA

Como otros muchos estados ⁽¹⁾ y jurisdicciones señoriales, el de Tábara comienza su andadura en la Edad Media, concretamente en la segunda mitad del siglo XIV. Su origen se encuentra en una donación hecha por el rey Enrique II al noble Gómez Pérez de Valderrábano en 1371 (*M. Sebastián, 1993, p. 32*).

Dicha donación incluía la villa de Tábara y su Tierra; la villa de Alcañices, igualmente con su Tierra y, por último, las villas de Mombuey y Ayóo (*id.*). El espacio geográfico tabarés, que es el que nos interesa, comprendía entonces la villa del mismo nombre, su arrabal de San Lorenzo y los lugares de la denominada Tierra Vieja de Tábara: Faramontanos de Tábara, Ferreras de Arriba, Litos, Morerueta de Tábara, Pozuelo de Tábara, Riofrío de Aliste, Santa Eulalia de Tábara y San Martín de Tábara (*ibid.*, p. 17).

2. NUEVAS POBLACIONES SEÑORIALES

A este primer núcleo señorial se irán añadiendo varios lugares fundados y poblados mediante «*escrituras de fuero perpetuo*» otorgadas por los respectivos señores jurisdiccionales. Así, en 1471 se integran en el estado señorial, de Sesnández y Escobar, más los de Casar - futuro monte de El Casal- y Moratones, que acabarán siendo despoblados y convertidos en dehesas ⁽²⁾ en 1510, el de Ferrerueta y, en 1541, Abejera ⁽³⁾ (*ib. pp. 36-37*). De esta última fecha data también la creación del título de marqués de Tábara, concedido a Bernardino Pimentel.

Como era de esperar, los moradores de estas poblaciones - especialmente los de la Tierra Vieja de Tábara - no aceptaron de buen grado el vasallaje al que se les condenaba de forma perpetua, ya que habían sido hasta entonces - año de 1371- hombres y mujeres libres de señores laicos o eclesiásticos. El alcance de este vasallaje era realmente enorme, como queda patente en la confirmación que hace el rey Juan I de Castilla de la donación original:

(...) damos a vos por donación pura e non revocable los dichos lugares de... [la Tierra Vieja de Tábara] con todos sus términos e montes e pastos e prados e molinos e azeñas e tierras e viñas e dehesas e aguas corrientes estantes y todas las rentas e pechos e derechos e todas las otras pertenencias que a los sobredichos lugares e cada uno de ellos le son debidos con todas las otras rentas pechos e derechos que hayan e hubieren de aquí adelante, con la justicia civil e criminal... e con todo mixto mero imperio... (Moreno Sebastián, 1993, p. 32, n. 12).

Durante generaciones, los pueblos lucharon con todos los medios legales disponibles contra tal estado de cosas pero, obviamente, nunca habrían podido vencer. De este modo, en 1561 daban por concluidas las disputas, suscribiendo una «*escritura de concordia y fuero perpetuo*», que no era sino el reconocimiento de su derrota frente al poder señorial, en este momento concreto representado por Pedro Pimentel, marqués de Tábara. Las quejas que se plasman en las diferentes denuncias ⁽⁴⁾ hacen referencia a multitud de abusos, entre los que se encuentra una enorme variedad de rentas exigidas por múltiples y variopintas cuestiones (*Moreno Sebastián, 1993, p. 33, n. 15*).

¹ El estado señorial posee una entidad territorial mayor que la simple jurisdicción señorial, aunque en esencia ambos poseen semejante régimen jurisdiccional.

² Moreno Sebastián (1993, p. 17) señala que también formó parte del estado señorial de Tábara el término de Orcejón, pero que acabó despoblándose, para acabar convertido en dehesa. Sin embargo, al comentar las diferentes incorporaciones de lugares al señorío, no se refiere a esta entidad, aunque sí cita expresamente los lugares de Casar y Moratones, cuyo destino fue idéntico al de Orcejón.

³ Aunque el documento correspondiente a Abejera es de 1541 -siendo señor Bernardino Pimentel-, en él se hace referencia a que la escritura original de foro la firmó la madre de aquél, Inés Enríquez de Guzmán. Algunos vecinos mantienen la tradición de que los primeros pobladores llegaron de Santa Cruz de los Cuérragos, lugar hoy prácticamente deshabitado, situado al sur de la comarca de Sanabria, junto a la frontera con Portugal

⁴ A la escritura de concordia acompañan copias de las denuncias elevadas en 1528 y 1551 por la villa de Tábara y sus lugares frente a las prácticas de sus señores. Parece deducirse que es en esta primera mitad del siglo XVI cuando la situación se hace insoportable, pues no hay referencia documental sobre denuncias anteriores (*M. Sebastián 1993 p.33*)

Junto a estas obligaciones rentistas abusivas, los principales problemas denunciados por los pueblos hacen referencia a la prohibición que sufren para poder nombrar sus propios concejos y a las enormes limitaciones que se les impone para explotar los recursos naturales de sus términos, incluidos los bienes y espacios que originalmente se consideraron concejiles.

En realidad, esta «*escritura de concordia y fuero perpetuo*» no hace sino plasmar por escrito unas relaciones de carácter vasallático que no quedaron especificadas en las donaciones originales y confirmaciones de éstas, pero que ya estaban recogidas - con mayores o menores variaciones - en las «*escrituras de fuero perpetuo y fundación*» de los lugares que se unieron posteriormente al señorío de Tábara.

Recordemos que, aunque la situación última en el marquesado de estas nuevas poblaciones y de las pertenecientes a la Tierra Vieja de Tábara va a ser virtualmente la misma, el punto de partida de la relación señorial es muy diferente en ambos casos. En los lugares de nueva población los moradores reconocen y asumen la situación de dependencia, aunque se vieran obligados a ello por su propia necesidad de subsistencia. Sin embargo, los vecinos de la Tierra Vieja habitaban lugares de antiguo origen, con una distribución de la tierra y unos regímenes de aprovechamiento establecidos históricamente por normas consuetudinarias que el régimen señorial iba a subyugar.

Estos dos diferentes modelos de inclusión en el señorío se hacen notar en la citada escritura de concordia firmada por la villa de Tábara y su Tierra Vieja, en la que se reconocen ciertas «*libertades*» en el aprovechamiento de los recursos que en ningún caso se aplican a los lugares yermos que se pueblan mediante escrituras de estricto y exclusivo carácter foratario y vasallático, que es el que posee El Casar. Así, en el capítulo 30 de la Concordia dice:

(...) Que todos los aprovechamientos e libertades que por esta capitulación se concederá a esa villa d Tábara e a los lugares de la Tierra Viejas no se extiendan ni las gocen los lugares que llaman yermos porque estos no han de gozar cosa alguna de esta capitulación e concordia, ni han de gozar de aprovechamiento alguno más de aquellos que su señoría les ha concedido por sus escrituras de foro... (M. Sebastián. 1993, p. 44).

Pese a todo, y como ya hemos adelantado, los resultados prácticos de ambos modelos ⁽⁵⁾ de incorporación al estado señorial no van a diferir en exceso. De este modo, todos los foreros, es decir, todos los habitantes de estas poblaciones se convierten en vasallos sometidos a una concreta jurisdicción señorial. El señor dueño de la tierra - excepto de las heredades en los lugares de la Tierra Vieja, y también en relación con ellas surgen problemas - y todos sus recursos, que son cedidos de forma colectiva a los moradores a cambio de unas rentas perpetuas y otras prestaciones señoriales.

Veamos cuáles eran los foros que se comprometían a pagar. El lugar de Casar - futuro despoblado y Monte de El Casal - quedó englobado, junto con Moratones y Escober, en la escritura correspondiente a Sesnández, firmada en 1471. Sus siete vecinos se comprometieron a pagar una renta anual y perpetua de 4.200 maravedies, más los diezmos y un carnero por vecino (ib. p. 58).

Por su parte la escritura firmada en 1541 ⁽⁶⁾ por Bernardino Pimentel y los pobladores de Abejera menciona la existencia de 16 vecinos, entre ellos, 5 viudas que reciben, en concepto de «*fuero e arrendamiento perpetuo*» «*tierras e montes, e prados (...) con sus casas, e territorios (...) según la manera, que (...) Ynés Enríquez de Guzmán, mi madre, que sea engloria lo havia aforado a los vecinos, que vinieron a poblar el dho lugar*».

El nuevo contrato suma al arrendamiento un prado más, llamado «*de Villarejo*», permitiendo a los vecinos «*que de dos en dos años podais tener coto dho prado para vros Bueyes de arada, e pacer la yerva del con ellos desde primero dia de febrero hasta S. Juan, e que otro ningun lugar comarcano no entre a pacer el dho prado con su ganado*».

⁵ Como señala Moreno Sebastián (...) la distinción entre rentas territoriales y prestaciones señoriales, es pieza fundamental (en el proceso de abolición) de los señoríos jurisdiccionales, por el mantenimiento de (...) que precisamente no se consideran prestaciones señoriales.

⁶ Aunque Moreno Sebastián (no analiza la) escritura de Abejera, hemos estudiado con detalle su contenido - una copia de abril de 1788- en el mismo pueblo documento conservado gracias al interés del alcalde pedáneo Ángel Andrés Ferreras

Fuera de ese período de coto, el pasto de dicho prado sería de uso común para todos los ganados de Abejera y de los demás lugares del señorío.

El costo anual del foro perpetuo de Abejera es de 60 «*ducados sencillos de esta moneda (...) que se montan en cada ducado trescientos e sesenta y cinco maravedies*», lo que da una cifra de 21.900 maravedies, pagaderos en tres plazos a lo largo del año.

Además, cada vecino debía entregar, durante el mes de mayo, un carnero «*que sea de dar y tomar*», de dos o tres años; y, el conjunto de los vecinos, 50 libras de queso «*de asadero*» y 2 docenas de perdices. Todo ello se debería conducir a Tábara, a la casa del administrador del marqués, el día de Todos los Santos, por cuenta de los mismos vecinos.

Como compensación, el marqués les libra del pago de alcabalas y del foro de cebada de montes. Les otorga permiso para pastar, hacer carbón y cortar leña en los «*Montes de la Comunidad con todos los otros lugares de la tierra*», pero les prohíbe la caza y la pesca.

Por último, y siguiendo el esquema de la escritura de concordia firmada con la villa de Tábara, tampoco podrán cambiar ni vender tierras o casas a monasterios, iglesias, hospitales u obras pías, «*ni a Persona Poderosa*».

Únicamente pueden «*vender o trocar (...) con persona labradora, llana y abonada*», vecina del pueblo y que se comprometa a continuar abonando el foro. Es evidente que el marqués pretende evitar a toda costa que individuos o instituciones «*poderosas*» interfieran o se entrometan en su estado señorial.

3. HISTORIA DE EL CASAR Y OTROS DESPOBLADOS

Además de estas rentas y foros, una de las principales fuentes de riqueza del marqués son las llamadas «*propiedades de reserva*», es decir, aquellas tierras que aquél se reserva para su personal y exclusivo uso y aprovechamiento ⁽⁷⁾. No nos detenemos en su análisis por el hecho de que para lo que acabará por convertirse en el monte de El Casal no disponemos de información fidedigna sobre su situación hasta la segunda mitad del siglo XIX. A mediados del siglo XVII ya se encuentra despoblado pero extrañamente no se arrienda, al contrario de lo que ocurre con las demás «*propiedades de reserva*», tal y como se anota en la contabilidad del marquesado estudiada por Alba López (1984) Y correspondiente a 1649-50.

A mediados del siglo XVIII, la situación, en lo que se refiere a El Casal, no parece haber cambiado. Ni en el Archivo Histórico Provincial de Zamora ni en el Archivo General de Simancas se encuentra la declaración de este monte o dehesa correspondiente al Catastro del Marqués de la Ensenada.

Lo más probable es que no se realizara declaración individualizada, lo que nos informa, en primer lugar y de forma harto evidente, de que no se trata ya de un lugar poblado - como tampoco lo era un siglo antes - y de que tampoco se cataloga como coto "rendondo" o semejante. M. Sebastián (1993, p. 169) indica que este espacio pertenecía a la "dezmería" de Sesnández, en cuyo término se integraba para uso, suponemos de sus vecinos, y que su extensión era de 350 cargas ⁽⁸⁾, esto es, 1.400 fanegas, equivalentes a 476 Ha. De ser ciertas las cifras, se trataría de menos de la tercera parte de lo que va a acabar siendo considerado monte de El Casal en los siglos XIX y XX, cuyas tierras, efectivamente, pertenecen a otros términos municipales vecinos, y no sólo al de Sesnández, como luego veremos.

Los datos que nos ofrecen las respuestas generales del Catastro de Ensenada ⁽⁹⁾, a mediados del XVIII, sobre la población de la villa y las doce aldeas - ya se han despoblado Casar, Moratones y Orcejón - de la Tierra de Tábara nos demuestran su escaso potencial demográfico, ya que suman únicamente 325 vecinos y 101 «*residentes*».

⁷ Ver Moreno Sebastián (1993, pp. 167-178).

⁸ El valor de la carga en todos los pueblos de la Tierra de Tábara es de 4 fanegas o 1.200 estadales, de 4 varas castellanas cada uno. Reducidas a Ha, la carga equivalente a 1,341575367 Ha y la fanega a 0,3353938417 Ha, según Sánchez Salazar (1988, p. 475). En nuestro trabajo, la equivalencia entre Ha y fanegas se hace multiplicando éstas por 0,34.

⁹ En el Archivo Histórico Provincial de Zamora se han consultado las respuestas generales de las siguientes poblaciones: Abejera, libro 1; Escober, 452; Ferrerueta, 503; Litos, 696; Faramontanos, 475; Ferreras de Arriba, 498; Morerueta, 899; Riofrío, 1.156; Pozuelo, 1.077; San Martín, 1.280; Santa Eulalia, 1.358; Sesnández, 1.436 y Tábara, 1.457.

Aunque no es el momento oportuno para hacer comparaciones, basta con fijarse en los vecindarios que el mismo catastro nos ofrece en relación con otros pueblos de la provincia para comprobar el débil potencial demográfico de la comarca. Martín Cabreros y Sánchez Ruiz (1985, p. 452), utilizando como fuente ese mismo catastro, recopilan el número de vecinos de los diferentes partidos de la antigua provincia de Zamora, de lo que resulta el de Tábara uno de los menos poblados y ello a pesar de no ser de los de menor superficie.

La circunstancia que sin duda alguna está coartando la expansión demográfica de los lugares de la Tierra de Tábara -y los de otros señoríos de la provincia- es su carácter señorial, que en el marquesado de Tábara adquiere un carácter marcadamente opresivo, debido al peso de los tributos que se han de abonar y a las limitaciones existentes en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales. Esta misma circunstancia es la que provocó la desaparición de las nuevas poblaciones que se establecieron mediante escrituras de foro en algunas de las propiedades de reserva del marqués, como ocurrió con El Casar o las citadas dehesas de Orcejón y Moratones.

Pese a todo, es precisamente el pueblo de Abejera el que más parece haber prosperado en términos demográficos, ya que alcanza, según el catastro, 25 vecinos y 4 residentes Y todo ello a pesar de que por esas fechas los vecinos de Abejera abonaban anualmente 661 reales en concepto de «*foro de fundación*», 294 reales por el «*foro de carneros*» y 80 más por el de «*queso y perdices*».

4. HACIA LA DISOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD Y DE LOS DERECHOS SEÑORIALES

En los párrafos que siguen vamos a mostrar la lenta y difícil ruptura de la presión señorial por la que luchan los pueblos de la Tierra de Tábara y veremos cómo, si bien los pueblos acabarán liberándose de forma efectiva de esa antigua opresión, la mayor parte de las antiguas «*propiedades de reserva*» del marqués - básicamente montes y dehesas - continuarán hasta el momento actual en manos de la nobleza. La evolución de El Casal va a ser, sin embargo, muy diferente.

Es bien sabido que la abolición de los señoríos jurisdiccionales decretada por las Cortes de Cádiz en 1811 supuso única y exclusivamente eso, es decir, la incorporación al Estado del antiguo poder jurisdiccional de los señores. De este modo, quedó intacto el importante patrimonio rentístico que para la nobleza suponían los señoríos territoriales.

Durante las tres primeras décadas del siglo se producirán tentativas de modificación de tal estado de cosas, sucesivamente paralizadas por la reacción absolutista. Finalmente, por una muy conservadora ley de 23 de agosto de 1837 se declaraba que todos los señoríos territoriales pasarían a ser considerados «*en la clase de propiedad particular*», con la única salvedad de ser necesario presentar títulos de adquisición cuando afectaran a pueblos y territorios sobre los cuáles sus poseedores hubieran detentado el señorío jurisdiccional (M. Sebastián, 1993 p 71). Se anotaba, además, que dicha condición no sería necesaria en relación con los predios rústicos y urbanos que, pese a radicar en pueblos o lugares que fueran de señorío jurisdiccional, «*les hubieran pertenecido hasta ahora [a los señores] como propiedad particular*».

El marquesado de Tábara se veía afectado por la ley de 1837 y dado que su titular ⁽¹⁰⁾ no presentó en el plazo previsto, de dos meses, los títulos que le eran requeridos, el Estado dio inicio al proceso de «*secuestro de bienes, rentas y demás prestaciones que seguían disfrutando los señores*» (M. Sebastián, 1993 p. 74). Durante el desarrollo del mismo -entre 1842 y 1843-, las declaraciones de los vecinos de la villa y los demás lugares de la Tierra se encaminaron a conseguir la abolición de las rentas y prestaciones que se veían obligados a satisfacer, insistiendo, además, en el tiránico comportamiento del administrador del marqués (M. Sebastián, 1993, pp. 76-79).

Pero de nada sirvió el proceso judicial, ni en relación con el marquesado de Tábara ni con otros antiguos señoríos de la provincia.

¹⁰ Según anota Moreno Sebastián (1993, p. 75, nº 2), la titularidad del marquesado recaía en el duque del Infantado, ya que la XI duquesa del Infantado, doña María Francisca, se había casado con el marqués de Tábara, don Miguel de Toledo, reuniendo su heredero, don Pedro Alcántara de Toledo, ambos títulos.

Por una sentencia de 31 de enero de 1844, el juez de primera instancia de Alcañices declaraba al marqués «*señor territorial y solariego de la villa de Tábara y pueblos que habían integrado ese marquesado*» (ib. pp 79- 80), aceptando como prueba los documentos guardados por la familia sobre las donaciones reales del siglo XIV y posteriores, a las que ya nos hemos referido.

Veinte años después de la anterior resolución, los pueblos de la Tierra de Tábara -siguiendo los pasos de los de la vecina Tierra de Alba- llevan nuevamente a los juzgados, esta vez por iniciativa propia y actuando de forma colectiva, su petición de que sean anulados los derechos señoriales que tanto les esquilman. Esto ocurría el 1 de abril de 1864. Como ni en primera ni en segunda instancia les fue admitida su demanda, recurrieron al Tribunal Supremo.

Éste pronuncia su resolución el 18 de febrero de 1867, la cual, sin resolver en realidad la cuestión, da la razón al marqués ⁽¹¹⁾. Señala que la petición de los pueblos no puede ser admitida porque su carácter global no se adapta a la diversidad de prestaciones que sobre ellos recaen, y como algunas de ellas podían responder a auténticos derechos del demandado, no procedía modificar nada (ib. pp. 103-110).

5. LIQUIDACIÓN Y VENTA DE LOS DERECHOS SEÑORIALES

A finales del siglo XIX, casi todos los antiguos derechos señoriales continúan vigentes en la Tierra de Tábara, abonados unos en especie y otros en metálico. Pero en estos últimos años del siglo y los primeros del XX, los herederos de la duquesa viuda de Pastrana -sobre quien recaía entonces el marquesado de Tábara- optan por conseguir una inmediata liquidez de sus viejas rentas señoriales, vendiendo la práctica totalidad de los foros. El desarrollo pormenorizado del proceso no es bien conocido, ya que sería necesario un análisis detallado de los protocolos notariales.

No obstante, Moreno Sebastián (1993, pp. 126-127) nos ofrece datos sobre la venta de los foros que recaían sobre Moreruela de Tábara, adquiridos en proindiviso en el año de 1900 por J. Rodríguez, vecino de Benavente y Andrés Trueba y Pardo, senador y vecino de Tábara, aunque el primero cedería su parte al segundo.

En 1902, se produce la primera redención parcial del foro de apréstamos que recaía sobre Moreruela de Tábara, de la mano de J. Santiago y Santiago, que debió de actuar en nombre del conjunto de vecinos (M. Sebastián, 1993, p. 127, nº. 156). La autora no dispone de más datos sobre redenciones, ni referidas a dicha población ni a las restantes de la Tierra de Tábara.

Pese a todas las lagunas existentes, podemos asegurar que, al menos desde 1901, el titular de buena parte de los foros de la Tierra de Tábara era el citado senador Andrés Trueba ⁽¹²⁾. En la casa de Concejo de Abejera hemos localizado un recibo, fechado a 24 de noviembre de 1901, con el siguiente texto como membrete: «*Estados de Távara /De/D. Andrés Trueba y Pardo/Administración*».

Es obvio, pues, que la compra de foros realizada por este personaje no se limitó al citado de Moreruela de Tábara, extendiéndose a otros pueblos de los «*Estados de Távara*», como ocurrió con Abejera. No obstante, su viuda se deshizo pronto de estos derechos.

En efecto, hemos podido consultar precisamente la escritura de redención de foros perteneciente a Abejera ⁽¹³⁾. Está firmada en Zamora, a 15 de noviembre de 1913, ante el notario Rafael Guallart Gasent. Otorga la redención Agustín Alfageme Pérez, vecino de Madrid, y lo hace a favor de Juan Santiago Lorenzo, Ignacio Antón González, Bernardo Martín Remesal y José Mezquita Carbajo, los cuatro vecinos de Abejera y actuando, aunque no se indica expresamente, en representación de la comunidad.

¹¹ El título de marqués de Tábara recae en estos momentos en el duque de Pastrana, después de haber pasado por el duque de Osuna (Moreno Sebastián, 1993, p. 104, n. 76).

¹² Todavía hoy, un vecino de Tábara, nacido en 1923, recuerda que en su familia se hablaba de un tal Andrés Trueba, aunque piensa que se trataba del administrador del duque.

¹³ Hemos consultado este documento en Abejera gracias a la colaboración de su ex-alcalde pedáneo Ángel Andrés Ferreras.

El otorgante había adquirido estos foros a María de la Purificación Rodríguez, viuda de Andrés Trueba, por sí y como madre de María de la Purificación y José Francisco Trueba, según escritura de 18 de diciembre de 1907.

En el texto se anota que el citado Agustín Alfageme posee «tres foros» en Abejera: «de fundación de población», «de quesos y perdices» y «de carneros», no habiéndose modificado ni un ápice la denominación ni la condición señorial de los pagos desde el siglo XVI.

- Por el primero, paga el vecindario, siempre el día 1 de noviembre, un total de 661 reales y 26 maravedís que, capitalizados, suponen 3.306 ptas.
- Por el segundo foro, abonan 80 reales por las ya conocidas 50 libras de queso, regulado a real la libra, y 24 perdices, a real y cuartillo la pieza; su valor capitalizado era de 400 ptas.
- Finalmente, por el último foro abona cada vecino el valor de un carnero, que se regula a 112 ptas., alcanzando un monto de 2.240 ptas. (¹⁴).

La redención cuesta a los vecinos de Abejera 8.000 ptas abonadas en el acto de la firma de la escritura, quedando anotada en el registro de la propiedad de Alcañices con fecha 14 de marzo de 1914.

En el caso de Abejera, fueron necesarios casi cuatro siglos para que sus vecinos se vieran libres de la presión señorial, que tan negativamente había incidido en el crecimiento demográfico y económico de todas las aldeas del estado señorial, y especialmente en las de nueva población, ya que las pertenecientes a la Tierra Vieja de Tábara disponían de un cierto desarrollo y de unas propiedades, tanto particulares como comunales, consolidadas y transmitidas desde tiempo atrás, circunstancias ambas ausentes en aquéllas.

6. LAS PROPIEDADES "DE RESERVA" DEL MARQUESADO DE TÁBARA

Toda la información que acabamos de presentar, sobre la lucha de los pueblos de la Tierra de Tábara para deshacerse del yugo de las prestaciones señoriales, no afecta en ningún caso ni tiene relación alguna con las que fueran antiguas «propiedades de reserva» del marqués. Páginas atrás, ya indicamos que dichas propiedades fueron consideradas, por la ley de 23 de agosto de 1837, como predios de propiedad particular, participando de todas las características de cualquier propiedad privada plena.

En el caso del marquesado de Tábara, las fincas reservadas eran - además de algunas huertas y cortinas urbanas- las mejores dehesas y montes de la comarca, las mismas de siglos atrás, la mayoría de las cuales continúan siendo arrendadas en la actualidad: Quintos, Misleo, Tardajo, Carbajosa, Orcejón, El Casar, El Encinar y Moratones, aunque estas tres últimas, presentan una situación peculiar, como luego veremos.

Además, y gracias a la desamortización de bienes eclesiásticos, el duque de Pastrana - sobre quien recaía el título de marqués de Tábara- logró hacerse con la práctica totalidad de las fincas urbanas que fueron propiedad de los dominicos de Tábara (M. Sebastián, 1993, pp. 176-177). No pudo, sin embargo, adquirir las antiguas dehesas de señorío eclesiástico de Requejo y Quintanilla, que fueron compradas por Felipe Sierra-Pambley, ya durante la desamortización eclesiástica decretada durante el Trienio Liberal.

A partir de 1910, según los datos del Registro de la Propiedad Expropiable de 1933, la mayor parte de las dehesas de la comarca de Tábara están en manos de Pedro Martínez de Irujo, duque de Sotomayor (¹⁵).

¹⁴ Hemos de anotar, no obstante, que al menos durante los años finales del XIX y primeros del XX, siendo titular de gran parte de estos foros el mencionado Andrés Trueba y Pardo, no siempre se exigía el pago a todos los vecinos. Esto es al menos lo que se comprueba en el ya citado recibo - fechado a 24 de noviembre de 1901- conservado en Abejera en el que, bajo el membrete de «Estados de Távara/De/D. Andrés Trueba y Pardo/Administración», se anota haber recibido la suma de 140 ptas por el foro de carneros, indicándose al margen que ha perdonado el pago a 26 vecinos, pero tampoco esas 140 ptas fueron cobradas, pues nuevamente el poseedor del foro excusó del pago a 6 viudas y 1 vecino más. Con todo, esta circunstancia demuestra tanto la liberalidad del citado personaje como la pobreza de bastantes vecinos de la población.

Debieron de ser adquiridas, todas o la mayor parte, por el padre del duque a la que todavía algún trabajador de la dehesa de Mangas recuerda - por noticias de sus abuelos - como «*Doña Pura*». Debe de tratarse de la ya mencionada María de la Purificación Rodríguez, viuda del también citado Andrés Trueba, quien habría adquirido del duque de Pastrana no sólo los antiguos foros del señorío, como ya hemos visto, sino también las «*propiedades de reserva*».

7. HISTORIA RECIENTE DEL MONTE DE EL CASAL. SU DESAMORTIZACIÓN.

En contraposición a lo que acabamos de anotar, los antiguos despoblados y montes de El Casal, Moratones y El Encinar van a presentar una evolución peculiar en relación con las restantes dehesas y montes considerados «*propiedades de reserva*» del marqués.

Los tres fueron desamortizados en la segunda mitad del siglo pasado y, finalmente, adquiridos por vecinos de los pueblos inmediatos: El Casal fue enajenado por el Estado entre 1882 y 1890, y adquirido, en primer lugar y de forma minoritaria, por habitantes de Riofrío, Abejera y Sesnández, haciéndose con los mayores quñones algunos hacendados de la provincia, hasta acabar siendo vendido a una mancomunidad de vecinos de Abejera. En el mismo proceso desamortizador se integró Moratones, que acabó en manos de algún gran propietario y una parte más se distribuyó - en ese momento o posteriormente - entre vecinos de Navianos de Alba. Por su parte, El Encinar se repartió entre Faramontanos, Pozuelo, Moreruela y Tábara (¹⁶).

La circunstancia que explica y permite su enajenación se concreta en el hecho de que las tres fincas habían sido consideradas «*bienes de propios de la Mancomunidad de Tierra de Tábara*». A esta situación se llega tras comprobar la administración que el marqués de Tábara - esto es, el duque de Pastrana- únicamente disponía de su dominio útil, no del directo. De hecho, su aprovechamiento tenía carácter colectivo o comunitario entre todas las poblaciones de la «*mancomunidad de la Villa y Tierra de Tábara*», como concesión del señor. Estos datos se confirman tras la lectura de un expediente elevado por el Ministerio de Hacienda a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, fechado a 18 de junio de 1888, en el que se da cuenta del proceso abierto sobre una solicitud presentada por el ayuntamiento de Tábara para que quedaran exceptuadas de la desamortización determinadas fincas comunales (¹⁷).

En dicho documento, se hace referencia a los «*Comunes de Moratones*» -con una extensión de 831,76 Ha, de las cuales están roturadas 134,16 Ha- «*que se disfruta por la Villa de Tábara y los doce pueblos que constituyen la Mancomunidad de la Villa y tierra de Tábara*». También se mencionan los «*Comunes de Tábara y del Casal*» -de 3.521,63 Ha, de las que aparecen labradas 13,42 Ha-, «*disfrutada una parte de ella [de la finca] por los vecinos de aquella villa [Tábara] y la otra por los doce pueblos de la citada mancomunidad*». El primero de ambos espacios parece incluir exclusivamente el antiguo monte, el segundo aún la finca de El Casal propiamente dicha y terrenos comunales de Tábara.

El escrito del ayuntamiento de la villa que dio origen al expediente debió de remitirse a comienzos de 1860, ya que fue en 1861 cuando el perito nombrado para la medición de los terrenos sobre los que se solicitaba la excepción elevó su informe. Parece que la solicitud se encaminaba a dejar fuera de la desamortización a varias praderas y pastizales: La Rivera, de 109,33 Ha; El Vildeo, de 6,70 Ha; y la finca denominada «*El Encinar, Folguera y Vega*», de 142,87 Ha. En el escrito del perito, se mencionaban también las cabidas de otros terrenos aprovechados de forma comunal, entre ellos los de Moratones, El Casal y, también, el llamado «*Encinar del Duque*», de 402 Ha, que debe de coincidir con El Encinar que fuera propiedad del marqués de Tábara.

¹⁵ El registro se conserva en el archivo del extinto Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en Madrid. La información sobre las dehesas de la comarca de Tábara se recoge en el tomo 223 al que corresponde el rollo de microfilm 189.

¹⁶ Desconocemos cuándo se produce la desamortización de este monte. Moreno Sebastián (1993, p. 168, n.º. 8) cita un «*Exp. sobre el monte El Encinar*», en un protocolo notarial de L. España, sin indicar ningún otro dato más.

¹⁷ Archivo Histórico Provincial de Zamora, Desamortización, caja n.º. 50, «*Excepciones de ventas (propios y comunes*», expedientes de Tábara.

En el expediente del Ministerio de Hacienda se hacen diversas consideraciones sobre todas las propiedades que fueron citadas por el perito contratado por la villa, asumiendo que se solicitaba la excepción para todas ellas, algo que no parece que fuera cierto (¹⁸).

Así, se indica que el dominio útil de todas ellas pertenece al duque de Pastrana, poseedor del título de marqués de Tábara, citándose la escritura de concordia firmada en 1561 entre el entonces marqués, Pedro Pimentel, y los vecinos de la villa de Tábara y demás lugares de la jurisdicción. A través de su administrador, el duque hace saber que no tiene ningún inconveniente en que se exceptúen de la desamortización todas las fincas citadas. En realidad, a dicho personaje le debía traer sin cuidado el cambio, ya que en cualquier caso seguiría percibiendo los foros correspondientes. Distinta hubiera sido la situación si se planteara la enajenación de las restantes dehesas, sobre las que ejercía tanto el dominio útil como el directo, aunque fuera mediante arrendamiento.

En sus «considerandos», la administración hace ver que las fincas de El Casal -1.936 Ha, pues se excluyen los comunes de Tábara- y Moratones habían sido vendidas por el Estado, sin que hubiera habido ninguna reclamación por parte de los pueblos. Se consultó a sus nuevos propietarios, y algunos -no se especifica quiénes- aseguraron estar dispuestos a que se declarara la nulidad de las ventas, siempre que se les reintegraran los pagos y fueran debidamente indemnizados (¹⁹).

Efectivamente, como se indica en el expediente de Hacienda de 1888, la primera subasta del monte de El Casal se anuncia en el número 134 del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales*, correspondiente al día 1 de julio de 1882. Su venta se organiza junto con la de Moratones, formando parte ambos montes de los bienes de propios de la citada mancomunidad, siendo distribuida su superficie en diez quiñones: del uno al siete pertenecen a El Casal, el resto a Moratones.

La extensión del primero es mucho mayor a la del actual monte, ya que debían de incluirse en la venta terrenos de los denominados «Comunes de Tábara». Para el primer quiñón, se anota una cabida de 707,68 Ha; 334,72 para el segundo; 327 el tercero; 283,40 el cuarto; 327 el quinto; 334,72 el sexto; y 327 el séptimo. Los precios de salida estipulados son, respectivamente: 3.600, 1.610, 1.800, 1.440, 1.800, 1.710 Y 1.800 ptas. Por su parte, Moratones se distribuye en tres quiñones de igual extensión: 415,82 Ha, valorado cada uno de ellos en 3.300 ptas.

Los compradores de El Casal fueron Juan Escera, vecino de Zamora y Eusebio Prieto, vecino de Abejera. Desconocemos, sin embargo, cuál fue el reparto exacto (²⁰). El primero no pudo hacer frente a los pagos, por lo que las tierras que le fueron adjudicadas se pusieron nuevamente a la venta en 1890. El *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* -ahora se denomina así- de 24 de abril de 1890, en su nº 1.340, anuncia la subasta de uno de los quiñones de El Casal que se adjudicara en 1882 al mencionado J. Escera. No se indica el número del quiñón y su extensión, 815,11 Ha, no coincide con las mencionadas en la primera subasta. El precio de salida es de 7.861 ptas.

El día 27 de junio de 1890, el boletín de ventas anuncia una nueva subasta, en esta ocasión de los quiñones segundo, tercero, quinto y sexto de El Casal (²¹). Las superficies indicadas -143,92; 195,23; 90,79 y 189,43 Ha, respectivamente- tampoco coinciden con las que se anotaban para esos quiñones en 1882. Sin embargo, el texto indica el precio por el que se adjudicaron aquel año a J. Escera: 6.201; 2.201; 3.000 y 5.500 ptas. respectivamente.

¹⁸ De hecho, en Tábara se conocía que el monte de El Casal - un total de 1.936 Ha de la finca denominada «Comunes de Tábara y del Casal» - había sido enajenado por el Estado en 1882. Por ello, con fecha de 31 de mayo de 1883, el alcalde y vecinos de la villa solicitaban a la Delegación de Hacienda provincial que se retiraran del catálogo de montes de ese distrito dichas Ha, para no continuar abonando por ellas la contribución en concepto de aprovechamientos forestales (AHPZ, Desamortización, caja nº. 50, «Excepciones de ventas (propios y comunes», expedientes de Tábara).

¹⁹ Finalmente, la excepción sólo se acepta para «las fincas tituladas Vega, Veguita y rincón con sus mangas o cañadas accesorias y la llamada Rivera, Milana y Prado Naval, como de aprovechamiento comunal de la Villa de Tábara», que no estaban incluidas en El Casal ni en Moratones.

²⁰ Según los datos que se apuntan en los boletines, parece que Prieto adquirió los quiñones cuarto y séptimo. No obstante, no podemos asegurar que su extensión fuera la que se indicaba en el anuncio de subasta de 1882, ya que en 1890 se vuelven a mencionar los restantes quiñones, pero con otras superficies.

²¹ Previa a ésta, hubo otra subasta el 6 de mayo de 1890, pero las fincas no encontraron licitador.

Parece ser, por tanto, que en la subasta de 1882 se hizo algún tipo de modificación sobre la extensión de los quiñones, aun- que no podemos indicar nada más al respecto. Sea como fuere, y tras los descuentos legalmente establecidos por no haber concurrido licitadores en la subasta de mayo, el precio de salida es ahora considerablemente menor: 1.063,25; 977,50; 510,85 y 1.130 ptas., respectivamente.

8. ADQUISICIÓN DE EL CASAL POR ABEJERA

Tras la desamortización, y durante las dos primeras décadas del siglo XX, parece que el monte fue arrendado por sus nuevos propietarios ⁽²²⁾ al pueblo de Riofrío de Aliste. Allí habitaba también un guarda o, quizás, algún rentero particular, que cultivaba determinadas tierras.

Hasta ese momento, los vecinos de Abejera no realizaban ningún aprovechamiento en la finca ⁽²³⁾. Por ello, y dadas las limitaciones de su propio término, se veían obligados a salir con «la hacienda», el ganado ovino, a las sierras de Sanabria, durante el verano, arrendando fincas y pastoreando el ganado de forma conjunta, con pastor asalariado. Ya entonces solían unirse los ganados del pueblo con los de algunas otras poblaciones alistanas, concretamente con los de ambas Figueruelas. Lógicamente, este traslado acarrea trastornos importantes, tanto económicos como sociales.

En este contexto, alguno de los vecinos debió de hacer indagaciones sobre las intenciones de los propietarios de El Casal, tres hermanos residentes en la provincia de Zamora. Como el beneficio que éstos obtenían del arrendamiento no era especialmente importante, se les convenció con relativa facilidad - algún anciano vecino de Abejera dice que lograron «engañarles»- de que les convenía más vender la finca, cuya compra también pretendía el pueblo de Riofrío. En esta localidad todavía se recuerda con inquina a unos presuntos «traidores», los «Espigas», que apoyaron a los vecinos de Abejera en el proceso de compra.

La adquisición se acordó en 1920, pero hasta 1925 no se firmó la escritura de compraventa, una vez abonada la totalidad del precio. No obstante, parece que es en 1921 cuando comienza el aprovechamiento de la finca por los vecinos de Abejera, regulado mediante una sociedad o mancomunidad de copropietarios, cuya primera reunión se celebra el 1 de enero de este año ⁽²⁴⁾.

Veamos qué datos nos ofrece la citada escritura.

- Se firma el 10 de diciembre de 1925, ante el notario Joaquín Martínez Iglesias, de Valladolid. Los vendedores son tres hermanos: Agustina Pilar, Urbano y Victoriano Silva Román, residentes en Zamora, Madridanos y Morerueta de Tábara, respectivamente.
- La extensión de la finca es de 3.694 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos, que se hace equivalente a 1.239 Ha ⁽²⁵⁾, sobre la que recaía un líquido imponible de 497,50 ptas.
- La venta se escritura en 11.000 ptas., aunque su precio real fue de 77.500 ptas., gastos de gestión aparte, según se recoge en otra documentación.

²² No disponemos de datos sobre estos propietarios, pero entre ellos debieron de estar quienes vendieron, en 1920, las 1.239 Ha de El Casal a los vecinos de Abejera.

²³ Debemos anotar que el monte de El Casal se encuentra integrado en el término municipal de Tábara, no en el de Abejera, población ésta que pertenece a su vez al ayuntamiento de Riofrío de Aliste.

²⁴ La sociedad se reúne a comienzos del mes de enero o marzo de cada año, desde 1921 hasta 1971, dos años antes de la expropiación de la finca. Las actas suelen ser muy escuetas, ya que recogen casi exclusivamente los cambios de presidente y de socios «encabezados» o vocales y el estado de cuentas. No obstante, algunas reuniones hacen referencia a cuestiones relacionadas con la explotación de la finca; regulación de las penadas, reparto de quiñones, normas y precios para aprovechamiento de leñas, rozadas, número de ganados admitido, cambio de guarda, etc. Todo ello se anota en un cuaderno conservado en la casa de Concejo de Abejera, que lleva por título Libro de cuentas de la Sociedad de la Dehesa que se ha comprado titulada «El Casal» comprado para este pueblo de Abejera en el año de mil nuebecientos veinte cuyo importe ascienda a [borrado] pesetas pagaderas en 6 plazos consecutivos. Toda la documentación existente sobre este monte se guarda celosamente en una caja de madera dentro de un gran arcón, en el que también hay restos de documentación de los siglos XVIII y XIX.

²⁵ Debemos recordar que esta extensión es menor a la del actual monte de El Casal, de 1.534 Ha, pues en esta última cifra se incluyen otras tierras del antiguo monte que eran propiedad de Riofrío, Sesnández y la propia Abejera, adquiridas en el contexto desamortizador

- El firmante, por parte de los compradores, fue José Mezquita Carbajo, «El tío Josesón», personaje que interviene en todos los acontecimientos trascendentales que afectan al pueblo durante la primera mitad del siglo, y a quien hoy se recuerda como uno de los vecinos más ricos y poderosos de Abejera.
- En el momento de la compra, existían en la finca las siguientes construcciones: una casa de 250 m², con portal de entrada, cocina, horno, despensa, pasillo, un cuarto, pajar y cuadra; una cuadra adosada de 46 m² y otro edificio cercano con cuadra y dos pocilgas, ocupando todo él 66 m². También disponía de una fuente, llamada de «*Las Llamas de Arriba*», dos cortinas de piedra y tres corrales de «*mampostería ordinaria sin mortero*». La vivienda era la que había cobijado a los anteriores guardas y puede que a algún rentero y será la que habiten los sucesivos guardas de El Casal; tras la expropiación de 1972, fue reformada por el Icona y destinada a almacén y otras actividades relacionadas con la gestión de la Reserva Nacional de Caza «*Sierra de la Culebra*».
- De acuerdo con los listados de compradores, la finca se dividió -en concepto de participación en proindiviso- en 62 partes, adquiridas por otros tantos socios, al precio de 1.250 ptas. cada parte, pagaderas en 6 plazos anuales desde 1920 a 1925.

Los actuales vecinos recuerdan que buena parte de los compradores tuvo que emigrar, mayoritariamente a Cuba, entre las dos fechas citadas, para hacer frente a los pagos. Todos regresaron y pudieron abonar las cantidades acordadas, aunque por un tiempo «*se quedó el pueblo sin hombres*».

Pero el esfuerzo había merecido la pena. Aunque sólo participó en la compra la mitad, aproximadamente, del vecindario, el resto también pudo sumarse a la explotación de los nuevos terrenos, abonando determinadas cantidades por cabeza de ganado pastoreada. Sin duda alguna, todo el pueblo salió beneficiado con el nuevo estado de cosas. Pese a que la transformación más notable que siguió a la compra fue la de abandonar, por innecesaria, la trashumancia veraniega de «la hacienda», el ganado ovino, a las sierras de Sanabria, se produjeron también otros muchos cambios.

9. GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN COLECTIVAS DE EL CASAL

Aunque las fuentes documentales y las propias gentes del lugar califican de monte a El Casal, en realidad se trata de un espacio formado por un estrecho valle, con una altitud de entre 880 y 920 m, flanqueado por elevaciones que alcanzan entre 983 y 1.126 m, en las zonas noroccidental y suroriental, respectivamente.

Al igual que algún que otro valle longitudinal de la Sierra de la Culebra, el de El Casal dispone de suelos algo más fértiles que los comunes en este espacio serrano, circunstancia a la que se une la posibilidad de aprovechar durante buena parte del año las aguas del arroyo del mismo nombre. Aunque en la zona más baja ⁽²⁶⁾ el guarda cultivaba hortalizas, patatas, nabos o centeno, el principal recurso de El Casal eran las praderas del valle y los pastos de las zonas bajas de las laderas, incluido el que proporcionaban las «carqueisas», éstas últimas después de haber sido quemadas ⁽²⁷⁾.

El resto del espacio estaba cubierto básicamente por brezales, jarales, algún roble, algún alcornoque, «espinos grandes y altos» y alguna que otra encina, éstas últimas en el pago de «*Las Encinicas*». Los arbustos citados abastecían a los socios de leña, cama para el ganado, cobertura para los «cabañales» o corrales del ganado ovino y, sobre todo, carbón, a partir de la cepa del brezo. También se permitía la instalación libre de colmenas.

²⁶ Especialmente en el pago denominado «*Los fundales de la Iglesia*», que sin duda recuerda la iglesia del antiguo poblado de El Casal. En Abejera se mantiene la tradición de que una de las campanas de la antigua iglesia de El Casal pasó a la de Abejera y la otra a la de Puercas.

²⁷ La acción de «chiscar» el matorral se realizaba entre todos los socios, previa llamada a Concejo. El terreno se organizaba en «corros» y se quemaba teniendo en cuenta la dirección del viento, controlándose el incendio mediante cortafuegos previamente abiertos también por combustión. Cuando comenzaron las repoblaciones, en 1961, el tema de los incendios provocados; para la obtención de pastos fue uno de los que primero generó conflictos con los guardas forestales

Para el mejor aprovechamiento de todos estos recursos, se establecieron normas muy diversas, algunas de las cuales quedan recogidas en el libro de actas mencionado en la nota 24. Así, en la reunión celebrada en 1932 se acuerda que cada socio pueda introducir en la finca un máximo de 50 ovejas y 2 novillos. Quien superara estas cifras habría de pagar el doble de las cantidades fijadas por cabeza.

El dinero obtenido se destinaba al pago de la contribución, de los pastores, el cabrero, el vaquero y de los «contadores» del ganado. Los vecinos no socios también podían llevar sus ganados al monte, abonando las tasas establecidas. La diferencia entre socios y no socios estribaba en que, una vez realizados los pagos y aclaradas las cuentas, los primeros podían recibir ciertas cantidades por sus derechos de propiedad.

El Casal quedaba «coto», cerrado, el 15 de marzo de cada año. La «vacada brava» - es decir, los novillos y vacas horras - entraba en el monte a primeros de mayo, normalmente el día 8, al cargo de uno o dos vaqueros asalariados, permaneciendo allí hasta San Pedro, el 29 de junio, o primeros de julio, pasando entonces a integrarse en la «vacada mansa», que había permanecido en el pueblo.

En los años 50-60 la «vacada brava» sumaba entre 100 y 150 animales. Tras su salida, entraban ovejas y cabras, las primeras siempre aprovechando antes los pastos que las segundas. El rebaño de ovejas sobrepasó en muchas épocas las 1.500 cabezas y el de cabras llegó en ocasiones a las 1.000.

El día 15 de agosto, todo El Casal quedaba «descoto», como monte libre, aprovechándose sus recursos de modo semejante a como se explotaban las rastrojeras y los espacios comunales del pueblo.

Aunque no hay datos escritos sobre los sueldos de pastores, cabrero y vaquero, se nos ha indicado que en los años 50 el pastor recibía, además del sueldo acordado, tres libras de pan, un cuarterón de tocino y un litro de vino diarios, que debían llevar los vecinos hasta el monte. Durante los últimos años, no sabemos exactamente cuándo, desapareció la figura del pastor profesional, debiendo hacerse cargo del trabajo los mismos vecinos, mediante turno o «roda».

El aprovechamiento de leñas, rozas y cepas de brezo también quedaba estrictamente regulado. Se establecía un número determinado de carros por socio - el carro o carros «vecinales» - y un precio para los no socios e incluso para gente de otros pueblos.

- En los años 30, por un carro de urces - destinado sobre todo para la cubierta de los corrales- se cobraba 1 peseta, que sube a 3 en 1947.
- En esta misma fecha, el carro de cepas y jaras se valora en 25 ptas. y el de «estrumo» o «chaguazo», para cama del ganado, en 2 ptas.
- En 1964, sin embargo, el carro de cepas baja a 10 ptas, el de leña sube a 5 y el de estrumo a 10.
- En la reunión de 7 de enero de 1956 se fija un precio de 150 ptas para el carro de cepa de brezo explotado por «pueblos forasteros», de cuya cantidad debían revertir 5 pesetas al guarda de la finca y otras tantas al presidente ²⁸). También recibían ambos 3 ptas en concepto de dieta por la prendada de ganados entrados ilegalmente en la finca.

A los herreros del pueblo, que debían de ser dos o tres, se acordó otorgarles, en la citada reunión de 1956, «para el consumo de carbón de sus fraguas una fanega por cada avenida que tengan», abonando 4 ptas por cada fanega. Los «avenidos» eran los vecinos que pagaban cierta cantidad anual al herrero, en concepto de «igualada» para la reparación de las rejas del arado y algún que otro apero básico de labor. También podía arrendarse el aprovechamiento de cepas para carbón a vecinos del pueblo o a forasteros, así como quiñones para ser cultivados durante dos o tres años.

Parece que en momentos avanzados se permitió, a «los que tenían más hacienda», la construcción de algunos corrales o «pariciones», para poder así «acodellar» el ganado. Allí dormían las ovejas, permitiendo a su propietario la recogida del abono y su traslado a las fincas del pueblo. Este dato, sin embargo, no es demasiado seguro.

²⁸ Quizás esta medida estuviera destinada a hacer algo más atractivo el tedioso cargo de presidente o encargado de la mancomunidad, pues parece que por esas fechas nadie deseaba asumir el cargo, debiendo ser elegido mediante sorteo entre los socios.

Lo que sí podemos confirmar es que, al menos a partir de los años 50, los corrales existentes junto a la llamada «*Casa del Casal*» se arrendaban a los mejores postores. En el acta de la reunión celebrada en marzo de 1970 se menciona este hecho, por el que se abonan 150 ptas. anuales durante 3 años.

En realidad, lo que se arrienda es el derecho a apropiarse del abono producido en dichos corrales por los novillos de todos los vecinos, que pasan allí las noches hasta su bajada al pueblo (²⁹).

Los renteros eran vecinos de Abejera -que se hacían responsables solidarios del pago- que debían introducir en los corrales los «*felechos*» y urces necesarios para, una vez «*domados*» por los novillos, mezclarse con las deyecciones y formar el mencionado abono. Dado el elevado número de animales, los compradores podían obtener hasta 60 y 70 carros por temporada.

Como la práctica totalidad de las dehesas de la Tierra de Tábara, la finca de El Casal no estuvo nunca cercada, aunque sí «*bien marreada*». En abril de 1928, según consta en el libro de actas de la junta, se había procedido al deslinde cuidadoso de la parte del monte que había sido adquirida por Sesnández. También se hicieron con otras algunos vecinos particulares y una mancomunidad de Riofrío de Aliste. Los terrenos que adquirieron estos dos pueblos formaban parte del denominado «*Cuarto Quiñón*», espacio del que también participaba la propia mancomunidad de Abejera. De hecho, en el momento de la expropiación se individualizaron ambos espacios (³⁰).

El incumplimiento de las normas dictadas por la junta se castigaba con «*penadas*» de diferente categoría. Así, en 1922 se establecía, como norma general, que los socios transgresores pagaran una multa de 5 ptas, más los gastos correspondientes a los «*derechos de representación del consejo de administración*», que ascendían al valor de lo que costaran 4 cuartillos de vino. Además, quedaba abierta la posibilidad de establecer penadas de carácter extraordinario.

También se regulaba la obligación de acudir a las reuniones y de participar en los trabajos que el encargado o presidente ordenara en la finca, no pudiendo acudir a los mismos -según la reunión de enero de 1956- «*personas menores ni mujeres, siempre que éstas puedan ser sustituidas por hombres que vivan en la misma casa*».

Aunque la finca no se distribuyó de forma efectiva entre los socios, sí se confeccionaron y repartieron quiñones en determinados momentos para su cultivo y se arrendaron algunos espacios - los «*rozos*»- a labradores no socios. Además, también tenía carácter obligatorio el desbroce de parcelas cuando lo decidía la junta.

Todos los trabajos y cualquier tarea a realizar en El Casal estaban bajo la estricta supervisión del encargado. Así, por ejemplo, cuando lo creía oportuno, llamaba a concejo para anunciar que había que «*echar las aguas*» (³¹), determinaba y controlaba los carros de leña o cepas extraídos por cada socio, era el responsable del pago de la contribución rústica, etc.

Otra figura importante en El Casal era el guarda. Parece que, durante los primeros años, el cargo se compensaba con la facultad de que disponía -y que no sería modificada- para habitar la casa de El Casal, cultivar las más fértiles tierras de la finca y mantener la «*hacienda*», o rebaño de ovejas, que quisiera, pastoreadas en este caso con las restantes del pueblo, mediante el pago, como los demás, de lo necesario para mantener al pastor.

²⁹ Durante los días más calurosos del mes de junio, este ganado salía de los corrales y dormía en «*majadas*» al aire libre.

³⁰ La referencia a un «*Cuarto Quiñón*» tiene su origen en la desamortización sufrida por El Casal en 1882 y 1890, como ya hemos visto. Sin embargo, las superficies citadas no se corresponden con las mencionadas para el «*cuarto quiñón*» en ninguna de las dos fechas. Es posible que entonces participaran los vecinos de los tres pueblos citados en la adquisición de alguno de los quiñones que se pusieran a la venta o que se hiciera una transacción posterior con quienes lo hubieran comprado al Estado. En Abejera nos informaron de que este «*Cuarto Quiñón*» se compró - sin concretar cuándo - conjuntamente entre este pueblo y los de Sesnández y Riofrío. El terreno se sitúa entre el monte de El Casal propiamente dicho y el término de Sesnández. En el reparto, se otorgó a Sesnández el sector que linda con Abejera, a Riofrío la parte más occidental y a Abejera la situada entre ambos. Aparte de esa compra conjunta - para Abejera se confeccionarán 39 partes -, hubo cuatro vecinos de Riofrío que adquirieron lotes particulares, que son conocidos como las partes de «*los Sánchez*», «*los Varas*», «*los Moranes*» y «*los González*».

³¹ Es decir, abrir mediante «*cortaderas*» las «*regateras*» existentes para el riego de las praderas. De esta labor estaba a cargo el guarda y se realizaba a partir del 15 de marzo, fecha en la que el monte quedaba «*cotado*».

En cuanto a ganado mayor, sólo se le permitía tener en la finca una pareja de vacas, una novilla y un burro. Disponía de pastos reservados, en los que segaba la hierba, y además su ganado podía moverse por cualquier lugar de la finca, siempre que ésta se encontrara «descotada».

La fertilidad de las tierras cultivadas hizo que los rendimientos económicos obtenidos por este personaje fueran lo suficientemente significativos como para dar lugar a una importante demanda del puesto de trabajo. El resultado fue que, quizás desde los años 50, el cargo comenzó a salir a subasta, haciéndose necesario por parte del aspirante la entrega de determinadas cantidades en metálico.

Aunque debieron de producirse siete u ocho relevos, en la documentación sólo hemos encontrado referencia a la subasta realizada el 7 de marzo de 1967, en la que Domingo Río Prieto ofrece 3.725 ptas. anuales por el cargo, pagaderas el día de Reyes, sin que se especifique la duración del contrato.

El hecho de que el guarda de la finca no sólo no cobre sino pague a los socios, se debe a que, en realidad, este personaje es tanto arrendatario como vigilante. Respecto a los resultados económicos de los guardas, algún vecino nos ha comentado que «*allí se hacía más que en el pueblo*». Además, una parte importante de las hortalizas y de otros productos obtenidos los vendía a los vecinos de Abejera.

En resumen, la finca de El Casal suponía un recurso de excepcional importancia para todo el pueblo de Abejera. No sólo era esencial para su economía, sino que se había convertido en un auténtico símbolo de su identidad, de la capacidad de sus habitantes para superar las limitaciones de la historia y las de su más inmediato espacio circundante.

10. EL CASAL: DE LA REPOBLACIÓN FORZOSA A LA EXPROPIACIÓN

(...)

(Siguiendo Capítulo)

BIBLIOGRAFÍA

ALBA LÓPEZ, J. C. (1984):

«Una contabilidad señorial del siglo XVII: el Marquesado de Tábara. 1649-1650».

Anuario 1984. Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, pp. 381-402.

MARTÍN CABREROS, P. Y SÁNCHEZ RUIZ, J. E. (1985):

Aproximación a la estructura socio-profesional de la provincia de Zamora en el siglo XVIII a través de las respuestas generales del Catastro del Marqués de la Ensenada.

Anuario 1985. Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, pp. 443-513

MORENO SEBASTIÁN, A. (1993):

Conflictos jurídicos en la abolición de los señoríos de la grandeza en Zamora. Prestaciones subsistentes hasta la Reforma Agraria de la II República.

Zamora. Ed. de la autora.

SÁNCHEZ SALAZAR, F. (1988)

Medidas de superficie tradicionales y sus equivalencias con el sistema métrico decimal

Agricultura y Sociedad, nº. 49, pp. 467-481.

PALABRAS CLAVE

Estado señorial de Tábara, foros, montes, administración forestal, repoblación forestal, gestión forestal colectiva.